

Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet



ONU Organización de las Naciones Unidas



CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos



OSCE Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa



CADHP Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión

Washington D.C., 1 de junio de 2011 — La necesidad de **proteger y promover Internet y los límites del Estado a la hora de regular este medio** fueron puestos de presente en una declaración conjunta firmada este 1º de junio por los relatores especiales de libertad de expresión de las **Américas, Europa, África, y las Naciones Unidas**.

En efecto, el Relator Especial de Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, **Frank LaRue**; la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), **Catalina Botero Marino**; la

Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, **Dunja Mijatović**; y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), **Faith Pansy Tlakula**; emitieron una declaración conjunta en la que establecen **lineamientos para proteger la libertad de expresión en Internet**.

En la Declaración Conjunta los cuatro relatores sostienen que **los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet y no pueden justificar bajo ninguna razón la interrupción de ese servicio a la población**, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. En principio, cualquier medida que limite el acceso a la red es ilegítima, a menos que cumpla con los estrictos requisitos que establecen los estándares internacionales para ese tipo de acciones.

Los relatores establecen que **la libertad de expresión debe ser aplicada a Internet del mismo modo que al resto de medios de comunicación**. En ese sentido, cualquier restricción que se imponga debe cumplir con los estándares internacionales vigentes, como estar expresamente fijada por la ley, perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad.

Acciones como el **bloqueo obligatorio de sitios Web constituye una acción extrema que sólo podría ser justificada conforme a estándares internacionales**, como proteger del abuso sexual a menores de edad. También **son acciones incompatibles con la libertad de expresión los sistemas de filtrado de contenido** que no pueden ser controlados por los usuarios, impuestos por gobiernos o proveedores comerciales.

Los **intermediarios de servicios de Internet**, de acuerdo con la declaración, **no deberán ser responsables por los contenidos generados por terceros y tampoco se les deberá exigir controlar el contenido generado por los usuarios**. Solo serán responsables cuando omiten la exclusión de un contenido, en cumplimiento de una **orden judicial legítima, proferida de conformidad con el debido proceso**, y siempre que tengan la capacidad técnica para llevarlo a cabo. A los intermediarios se les debe exigir ser transparentes acerca de las prácticas en la gestión del tráfico o la información y **no aplicar ningún tipo de discriminación en el tratamiento de los datos o el tráfico**.

En cuanto a las responsabilidades penales y civiles, la declaración señala que la **competencia para resolver conflictos originados por contenidos en la red debería corresponder a los Estados que tengan más cercanía con la causa**. Además, los particulares que se sientan afectados por un contenido difundido en la red sólo deberían poder iniciar acciones judiciales en la jurisdicción donde demuestren haber sufrido un perjuicio sustancial.

Finalmente, los relatores recomiendan a los Estados adoptar planes de acción detallados para cumplir con el deber de **garantizar el acceso universal a Internet**, especialmente para los sectores excluidos como las personas pobres, con discapacidad, o que habitan en zonas rurales alejadas.